

justificado que con la resolucion de la Corporacion se haya infringido disposicion alguna de la Ley Municipal ni de otras especiales, unico caso en que procediera la revocacion, segun lo dispuesto en los articulos ciento setenta y uno y ciento setenta y dos de la vigente Ley Municipal, acuerda el Ayuntamiento se notifique a la interesada y se cumpla lo resuelto.

Se dio cuenta y el Ayuntamiento quedo enterado de la siguiente comunicacion.

"Obispado de Cartagena = Excmo. Sr. Dn. uso del derecho inherente a mi autoridad, reconocido ademas en el convenio celebrado en Madrid en 15 de Julio ultimo, he aceptado gustoso la propuesta que el Excmo. Ayuntamiento dignamente presidido por V. S. me ha hecho en su comunicacion de 24 de los corrientes, del Pbro. D. Paulino Hernandez Herrera para el cargo de Capellan del Cementerio de Nro. Padre de Jesus, y al efecto he dado ordenes oportunas para que se le expida el nombramiento en forma en mi Sra. de Camara. = Aprovechando esta ocasion, tengo el honor de poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento que para cumplimentar lo pactado en la base 11.ª de dicho convenio, he designado para recibir las cantidades que en concepto de indemnizacion ha de hacer efectivas mensualmente esa Municipalidad al Sr. D. José Canovas, Dignidad de Chantre de esta Sta. Iglesia Catedral, y Vocal eclesiastico de la Junta del Cementerio

Capellan del Cementerio D. Paulino Hernandez. Aceptacion del Sr. Obispo. Wambromto del Sr. D. José Canovas p.º recib. indemnizacion mensual.

